APRUEBA RENOVACIÓN DEL CONVENIO REGIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROGRAMAS HABITACIONALES Y SU ANEXO, ENTRE SEREMI MINVU REGION DE ARICA Y PARINACOTA Y LA ENTIDAD SOCIEDAD INMOBILIARIA MODOHOGAR SPA.

ARICA, 11 septiembre 2026

RESOLUCIÓN ELECTRONICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 411

VISTOS:

a) La Ley N°16.391, que Crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

b) El D.L. N°1.305 de 1975 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

c) El Decreto Supremo N°49 (V. y U.) de 2012, que regula el Programa Habitacional Fondo Solidarios de Elección de Vivienda y su respectiva Resolución N° 1875/2015 (V. y U.), que fija el procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica.

d) El Decreto Supremo N°255 (V. y U.) de 2006, que regula el Programa Protección del Patrimonio Familiar y su respectiva Resolución N° 533/1997 (V. y U.), que fija el procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica.

e) El Decreto Supremo N°10 (V. y U.) de 2015, que regula el Programa de Habitabilidad Rural y su respectiva Resolución N° 3131/2016 (V. y U.), que fija el procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica.

f) El Decreto Supremo N°27 (V. y U.) de 2016, que regula el Programa Mejoramiento de Vivienda y Barrios, y su respectiva Resolución N° 1237/2019 (V. y U.), que fija el procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica.

g) La Resolución Exenta N°5081, de fecha 10 de agosto de 2016, que aprueba formato de Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales;

h) La Resolución Exenta N°6433, de fecha 04 de octubre de 2016, que aprueba instrucciones para la Aplicación del Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales;

i) Resolución Exenta N°1326, (V. y U.), de fecha 3 de septiembre de 2020, mediante la cual se modifica Formato de Convenio Regional de Asistencia técnica para programas Habitacionales, aprobado mediante Resolución Exenta N°5081, (V. y U.), de 2016.

j) Oficio N° 728 de fecha 23 de septiembre de 2020 se imparten instrucciones sobre la implementación de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1326, (V. y U.).

k) La Ley N° 19.880 de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;

l) El Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales entre la Secretaria Regional Ministerial Minvu de Arica y Parinacota y la Entidad Sociedad Inmobiliaria Modohogar Spa, de fecha 17 de agosto de 2020;

m) La resolución exenta Nº 269 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota de fecha 11 de septiembre de 2020 que aprueba Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales entre la Secretaria Regional Ministerial Minvu de Arica y Parinacota y la Entidad Sociedad Inmobiliaria Modohogar Spa;
n) La resolución exenta Nº 358 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota de fecha 22 de septiembre de 2022 que sanciona renovación del Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales entre la Secretaria Regional Ministerial Minvu de Arica y Parinacota y la Entidad Sociedad Inmobiliaria Modohogar Spa;
o) La resolución exenta Nº 345 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota de fecha 09 de septiembre de 2024 que sanciona renovación del Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales entre la Secretaria Regional Ministerial Minvu de Arica y Parinacota y la Entidad Sociedad Inmobiliaria Modohogar Spa;
p) Lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
q) Las facultades que me otorga el decreto supremo Nº 05 de 02 de febrero de 2024, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa a la suscrita como Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en la cláusula Décima Octava de la Resolución Exenta N° 5081(V. y U.) de 2016, que aprueba el formato de Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales.
2. Que mediante resolución exenta Nº269 de 11 de septiembre de 2020 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota se aprobó el Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales y su anexo entre la Secretaria Regional Ministerial Minvu de Arica y Parinacota y la entidad patrocinante Sociedad Inmobiliaria Modohogar Spa.
3. Que mediante resolución exenta Nº358 de 22 de septiembre de 2022 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota se aprobó el Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales y su anexo entre la Secretaria Regional Ministerial Minvu de Arica y Parinacota y la entidad patrocinante Sociedad Inmobiliaria Modohogar Spa.
4. La resolución exenta Nº 345 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota de fecha 09 de septiembre de 2024 que sanciona renovación del Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales entre la Secretaria Regional Ministerial Minvu de Arica y Parinacota y la Entidad Sociedad Inmobiliaria Modohogar Spa;
5. Que sin prejuicio de la renovación tacita del convenio así dada precedentemente, es necesario la emisión del presente acto administrativo que da cuenta del inicio de un nuevo periodo de dos años.
6. Que la voluntad de la entidad patrocinante, de renovar el convenio consta en carta de fecha 07 de septiembre de 2026, acompañando la respectiva

declaración jurada al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo de la referida clausula décimo octava.

7. Que, en conformidad de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **APRUEBE** la renovación del Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales y su anexo suscrito con fecha 17 de agosto de 2020 entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Arica y Parinacota y la **ENTIDAD SOCIEDAD INMOBILIARIA MODOHOGAR SPA, RUT: 77.171.271-1**, y aprobada por Resolución Exenta Nº 269 de 11 de septiembre de 2020, conforme al cual se encuentra habilitada para actuar como Entidad Patrocinante en la región de Arica y Parinacota, cuyo tenor es el siguiente:

"CONVENIO REGIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROGRAMAS HABITACIONALES
SECRETARÍA MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
Y
SOCIEDAD INMOBILIARIA MODOHOGAR SPA

En Arica, a 17 de agosto de 2020, entre la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Arica y Parinacota, representada por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Arica y Parinacota **FRANCISCO VALLEJO MARTINEZ,** ambos domiciliados en Sotomayor N° 216, en adelante la SEREMI, por una parte; y por la otra la **SOCIEDAD INMOBILIARIA MODOHOGAR SPA,** r.u.t. N° 77.171.271-1, que para los efectos de este convenio se denominará en adelante indistintamente la ENTIDAD, representada, según se acreditará por doña **CLAUDIA ANDREA BUSTOS CARPIO**, cédula nacional de identidad Nº [redacted], ambos con domicilio en calle San Marcos N° 434 A de la ciudad de Arica, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERA. Objeto:

El presente Convenio Marco regula de forma objetiva y general, en cumplimiento de la normativa correspondiente, los convenios específicos a desarrollarse entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de sus respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante SEREMI, y la Entidad, para que estas últimas desarrollen y ejecuten proyectos habitacionales, de habitabilidad y/o técnicos para las familias objeto de los programas que lleva a cabo el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

SEGUNDA. Del derecho aplicable

Las partes declaran que son parte integrante de este convenio, las disposiciones establecidas en el DS N° 10, DS N° 49, DS N° 255, D.S. N° 27 (V. y U.), así como las relativas a la Resolución N° 533 de (V. y U.) del 29/12/2009, N° 1875 de 20/03/2015, N° 3131 de 06/07/2016, que fija el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social las que se dan enteramente por reproducidas. Por lo mismo, cualquier acto o acción que implique una vulneración a las disposiciones establecidas en dichos cuerpos normativos, se considerará una infracción grave a este contrato y facultará al órgano estatal correspondiente para no recibir por dos años,

nuevos proyectos, si así fuera determinado por la SEREMI previo el procedimiento administrativo de rigor.

TERCERA. Individualización Entidad:
La Entidad Sociedad Inmobiliaria ModoHogar Spa es una persona jurídica, con fines de lucro, constituida con fecha 15 de junio de 2020, bajo el imperio de la ley N° 20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales, y registrada en el registro de empresas y sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuyo objetivo según sus estatutos es desarrollar proyectos habitacionales, de habitabilidad y/o técnicos, así como la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social, requeridos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

CUARTA. **Requisitos**:

La ENTIDAD y la SEREMI declaran que son cláusulas esenciales del presente instrumento, las estipulaciones que a continuación se describen. Asimismo, las partes acuerdan que el incumplimiento de alguna de ellas traerá aparejado los efectos que se describen en la cláusula Vigésima Primera y siguiente.

a) La ENTIDAD en este acto entrega una nómina de todos los trabajadores que le prestan servicios, indicando el nombre, cédula de identidad y funciones. En el caso de los asesores, profesionales, técnicos y administrativos que se relacionarán con el Servicio de Vivienda y Urbanización, en adelante SERVIU, o con la SEREMI, se indicará el nombre, cédula de identidad y los programas en los que operarán, acompañando certificado de antecedentes para fines especiales de cada uno de ellos, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y declaración jurada de cada uno, de no encontrarse afectos a sanciones vigentes por infracciones a ninguno de los reglamentos de los Registros que mantiene el MINVU. La ENTIDAD deberá dar aviso dentro de los quince días siguientes a la fecha de cualquier modificación relativa a la conformación de su equipo de trabajo. Los días son corridos.

b) Los montos de las boletas de garantía que se establecen en la cláusula Sexta, el número de beneficiarios máximos a atender simultáneamente por la Entidad, y los requisitos técnico-profesionales, así como la experiencia técnica que se exigen a las ENTIDADES son los siguientes:

Categoría	**Monto mínimo en UF de la Boleta de Garantía.**	**Número Máximo de Beneficiarios a atender simultáneamente**	**Requisitos Técnico – Profesionales**		**Experiencia Técnica en cantidad de beneficiarios atendidos**
			Personas Jurídicas	**Personas Naturales**	
			Socios, Administradores, Directores y/o Representantes		
Tercera	100	320	A lo menos uno debe contar con título Profesional afín a los servicios de Asistencia Técnica	Título Profesional afín a los servicios de Asistencia Técnica	0
Segunda	300	750	A lo menos dos deben contar con título Profesional afín a	No podrán acceder a	500

			los servicios de Asistencia Técnica	esta categoría	
Primera	500	Sin Límite	A lo menos tres deben contar con título Profesional afín a los servicios de Asistencia Técnica	No podrán acceder a esta categoría	1.000

c) La ENTIDAD declara que cuenta con una oficina para la atención personalizada de público, destinada a la atención de los postulantes, beneficiarios y público en general, con sala de espera, dependencias para atención de público, funcionamiento administrativo y servicios higiénicos disponibles para el público.

d) La ENTIDAD declara que cuenta con equipamiento técnico adecuado para el desarrollo de sus funciones, obligándose a acreditar la instalación de nuevas oficinas y el cambio o cierre de éstas, en el plazo de 15 días corridos contados desde que ocurran dichos eventos.

e) La ENTIDAD se obliga por este acto a mantener un letrero indicativo del funcionamiento de la misma, así como de su horario de atención. Asimismo, se obliga a que durante toda la vigencia de sus servicios contará con una secretaria y un encargado de atención de público. La oficina a que se refiere la letra c) precedente estará dotada de conexión telefónica de red fija y móvil, internet y con equipamiento computacional para acceder a los sistemas informáticos que determine el MINVU, la SEREMI o el SERVIU, de la Región Arica y Parinacota. En caso de no existir factibilidad de línea telefónica, situación que deberá ser acreditada por la Entidad, no será exigible la red telefónica fija. Las instalaciones deberán dar garantías suficientes del adecuado cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la normativa que regula los programas habitacionales y la prestación de los servicios de asistencia técnica y social.

f) La ENTIDAD declara y acredita con los instrumentos que acompañan a este convenio, y respecto de los que la SEREMI manifiesta su conformidad, que ni ella (persona natural o la ENTIDAD persona jurídica) ni sus socios, directores, administradores y/o representantes legales, u otras personas jurídicas que la integren, registran incumplimientos de pago con establecimientos comerciales o con instituciones financieras, ni deudas previsionales o laborales. Asimismo, declara no tener deudas tributarias.

La ENTIDAD se obliga a informar cualquier modificación que se introduzcan a los antecedentes señalados en las letras indicadas precedentemente en un plazo que no excederá de 15 días corridos contados desde el momento en que dichas modificaciones se produzcan.

Si la ENTIDAD deja de cumplir o pierde una o más de las condiciones o requisitos declarados esenciales que se señalan en esta cláusula, quedará impedida de ingresar proyectos a postulación al SERVIU mientras no regularice su situación ante la SEREMI; ello sin perjuicio de las facultades de la SEREMI de no recibir proyectos por dos años a la Entidad, medidas que se pueden adoptar de conformidad a lo indicado en la cláusula Vigésima Primera de este convenio.

QUINTA. Inhabilidades:

La ENTIDAD declara formalmente que ni sus socios, directores, administradores y/o representantes legales o las personas relacionadas con la sociedad, conforme lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 18.045, así como los integrantes del equipo de trabajo a que se refiere la letra a) de la cláusula anterior, tienen relación laboral alguna con el MINVU, la SEREMI ni con el SERVIU, ni vínculo de matrimonio o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con funcionarios directivos del MINVU, SEREMI o SERVIU.

Asimismo, la ENTIDAD declara que no tiene litigios pendientes con el MINVU, la SEREMI o el SERVIU de cualquier Región del país, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios.

SEXTA. Garantías:

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente convenio, la ENTIDAD entrega a la SEREMI boleta bancaria de garantía N° 0175630, del Banco Santander Chile, extendida a favor de ésta, pagadera a la vista a su sola presentación, por UF 100 (monto expresado en unidades de fomento), exigido según la categoría correspondiente en el cuadro inserto en la letra b) de la cláusula cuarta de este convenio, con vigencia mínima de treinta meses para *"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO REGIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROGRAMAS HABITACIONALES, QUE CELEBRE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA MODOHOGAR SPA, R.U.T. N° 77171271-1 CON LA SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, PARA OPERAR EN LOS PROGRAMAS HABITACIONALES DEL MINVU."* Esta caución deberá ser renovada, a lo menos, cuarenta y cinco días corridos antes de su expiración, mientras las obligaciones se encuentren pendientes por parte de la ENTIDAD en relación con este convenio.

La SEREMI requerirá oportunamente y por escrito a la ENTIDAD para que renueve la caución que ampara el Convenio, a fin de que se cumpla la exigencia establecida en el párrafo precedente. Ante el evento que la ENTIDAD no renueve la Boleta Bancaria de Garantía con una anticipación de cuarenta y cinco días antes de su expiración, la SEREMI iniciará las gestiones para su correspondiente cobro. La falta de requerimiento de la SEREMI no libera a la ENTIDAD de renovar la caución que por este acto se obliga.

En el evento que esta boleta de garantía sea cobrada por incurrir en alguna de las circunstancias previstas en la cláusula Vigésima Segunda, la Entidad deberá reponer la boleta de garantía en las mismas condiciones que en esta cláusula se establece con el objeto de garantizar las obligaciones que estuvieran pendientes.

Asimismo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que implican los proyectos a su cargo, la ENTIDAD, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de asignación de subsidios o al momento de la aprobación de los proyectos, según corresponda, entregará al SERVIU una Boleta Bancaria de Garantía extendida a favor de éste, por cada proyecto que tenga a su cargo, hasta el término de éstos, por un monto equivalente al 10% de los honorarios que le corresponderá recibir por cada proyecto, debiendo identificarse en la glosa respectiva el proyecto que cauciona. Esta boleta deberá ser pagadera a la vista a su sola presentación, con carácter irrevocable, con una vigencia que deberá exceder a lo menos en 30 días corridos el plazo de término de todas las obligaciones que le corresponde desarrollar, término que en ningún caso

podrá ser inferior a la duración de la vigencia de los subsidios que correspondan a cada Programa Habitacional.

Si encontrándose próxima la expiración de su vigencia, aún se encontraren pendientes los respectivos proyectos, deberá renovarla o reemplazarla, a lo menos, treinta días corridos antes de su expiración.

La entrega de esta caución será condición para que el SERVIU efectúe el pago de los honorarios que correspondan a la ENTIDAD, según lo dispuesto en la Resolución que fije el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social, según el programa habitacional de que se trate.

SEPTIMA. Ámbito territorial de aplicación.

El presente convenio permite a la ENTIDAD actuar en la región de Arica y Parinacota, en **TERCERA** categoría, para desarrollar y presentar proyectos habitacionales y de habitabilidad al SERVIU, organizar, asistir y prestar la asesoría necesaria para que las personas, en forma individual o colectiva, concreten el respectivo proyecto habitacional o beneficio, según corresponda, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución que fije el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social, según el programa habitacional de que se trate, de lo estipulado en el presente convenio y en los reglamentos que regulan los programas habitacionales urbanos y rurales impulsados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Asimismo, las partes convienen en que el equipo profesional declarado en el presente Convenio por la ENTIDAD, y que se relacionará con el SERVIU conforme a lo señalado en la cláusula cuarta letra a) de este instrumento, podrá operar en más de una región siempre que en ellas la ENTIDAD firme el Convenio respectivo, no obstante, cada profesional no podrá atender un número superior a 640 familias beneficiarias simultáneamente en las regiones donde actúe, salvo que la normativa o instrucciones vigentes, establezcan un límite de atención inferior a lo convenido en el presente instrumento. Asimismo, los profesionales que operen en más de una Entidad no podrán superar el número de familias ya señalado.

OCTAVA. Desvinculación.

Sólo podrán intervenir ante el SERVIU y la SEREMI, las personas que hayan sido individualizadas conforme a la letra a) de la cláusula cuarta. En caso que dichas personas se desvinculen de la ENTIDAD, ésta deberá comunicarlo dentro de los 15 días corridos siguientes, tanto a la SEREMI de la región donde la ENTIDAD firmó el presente Convenio, como al SERVIU de la misma región. En caso de no hacerlo, subsistirá la responsabilidad de la ENTIDAD respecto de las actuaciones de esas personas. Igualmente, la ENTIDAD deberá comunicar la designación de reemplazantes, debiendo acompañar los antecedentes de éstos, exigidos en la letra a) de la cláusula cuarta ya referida.

Asimismo, las personas individualizadas en la letra a) de la cláusula cuarta podrán poner en conocimiento de la SEREMI y/o el SERVIU su desvinculación de la ENTIDAD, quedando a partir de la fecha de la comunicación, eximidas de responsabilidad respecto de las futuras actuaciones de la ENTIDAD.

NOVENA. **Obligaciones de la SEREMI:**

La SEREMI tendrá la obligación de informar y orientar a la ENTIDAD respecto de la normativa aplicable a los planes de desarrollo de la región, prestando apoyo y facilitando la coordinación con otros organismos de esta, cuando aquello sea necesario. Asimismo, la SEREMI tendrá la facultad discrecional de interpretar el convenio, ponderar su cumplimiento y determinar el mérito, oportunidad y la conveniencia de suscribir o mantener vigente el mismo. De igual modo, tendrá la obligación de difundir, informar y orientar a la ENTIDAD mediante oficio, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, toda modificación reglamentaria asociada a los programas habitacionales o de habitabilidad a que se refiere este Convenio, las que se entenderán automáticamente incorporadas al mismo.

DÉCIMA. Obligaciones de la ENTIDAD:

La ENTIDAD se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que las personas a las que preste asesoría, puedan acceder al beneficio y/o subsidio correspondiente y, si resultaren favorecidos, apliquen dicha ayuda estatal a la construcción, adquisición, reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario o beneficio, según corresponda. Especialmente se obligará a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de acuerdo al programa en que intervenga, sin que esta enunciación tenga carácter taxativo:

a) Resguardar la correcta ejecución de los proyectos que se encuentre desarrollando, conforme a los compromisos asumidos con la SEREMI y/o con el SERVIU o con las personas que organice, asista o asesore, dando estricto cumplimiento al plan de trabajo diseñado por ella misma, resguardando también la probidad e idoneidad de los encargados de cada área del proyecto.

b) Planificar, desarrollar, modificar, según corresponda, y presentar a las personas que organice, asista o asesore y/o al SERVIU, según proceda, los proyectos de arquitectura, ingeniería y de habitabilidad en general, incluyendo los de loteo, urbanización, materialidad de la vivienda, alternativas de ampliación futura, recintos complementarios, entorno inmediato a la vivienda y proyectos de mejoramiento del entorno comunitario, según el programa involucrado, así como sus costos y financiamiento. La ENTIDAD, cuando corresponda, deberá contar con la aprobación de estos proyectos por parte de las personas que organice, asista o asesore, previo a su ingreso al Banco de Proyectos o al SERVIU, según el programa correspondiente. Asimismo, la ENTIDAD deberá informar a las personas que organice, asista o asesore y/o al SERVIU, según corresponda, de cada una de las modificaciones que pudiere experimentar el proyecto durante su desarrollo, las cuales deberán ser aprobadas por éstas y el SERVIU, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita al efecto, según modelo proporcionado por el SERVIU.

c) La ENTIDAD asume la responsabilidad de toda actuación de sus administradores, representantes, asesores y de los profesionales, técnicos y administrativos designados por ella para operar ante la SEREMI y el SERVIU, no pudiendo eximirse total ni parcialmente de su responsabilidad respecto del comportamiento y de las actuaciones de dichas personas.

d) Asimismo, la ENTIDAD asume toda la responsabilidad por las actuaciones de los profesionales cuyos servicios subcontrate para la realización de gestiones relativas

a los proyectos en que intervengan. Los proyectos e informes elaborados por éstos deberán ser suscritos también por la ENTIDAD persona natural o por el representante legal de la ENTIDAD persona jurídica. Dichos profesionales deberán ser competentes para desarrollar las actividades en que les corresponda intervenir conforme a lo exigido en las normas legales y reglamentarias vigentes y en las Resoluciones que fijen el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social, según el programa habitacional de que se trate.

e) La ENTIDAD adoptará todas las medidas necesarias para custodiar los antecedentes que respalden las inscripciones, actualizaciones y pago de subsidios, como también asegurar la más estricta confidencialidad respecto de toda la documentación, información y/o antecedentes de que tome conocimiento con ocasión del presente convenio, así como del correcto uso de dicha información.

f) La ENTIDAD verificará que el proyecto y cuando corresponda, las personas que organice, asista o asesore, cumplan con los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos, acompañando toda la documentación requerida al efecto, debiendo informar al SERVIU de cualquier irregularidad que detecte al respecto. Asimismo, deberá presentar oportunamente la documentación solicitada para la prórroga de vigencia de los certificados de subsidio, en su caso, la que deberá ser requerida antes de la caducidad del mismo.

g) La ENTIDAD entregará, cada vez que le sea solicitada, la información que requiera la SEREMI y/o el SERVIU para efectos de controlar y/o auditar las operaciones que ella realiza conforme al presente convenio. Además, estará obligada a permitir el ingreso a sus oficinas de personal de la SEREMI o del SERVIU, que con esos mismos fines lo requieran.

h) La ENTIDAD se obliga a velar por la existencia y mantención del ahorro de los postulantes comprometido en el financiamiento de los proyectos.

i) La ENTIDAD deberá velar, en los casos que corresponda, para que el financiamiento comprometido como aporte de terceros se concrete oportunamente, para lo cual se obliga desde ya a ejecutar todas las gestiones necesarias para tal fin. De verificarse que los aportes de terceros no se materializaron por responsabilidad de ella misma, se estará a lo dispuesto en la cláusula Vigésimo Primera del presente convenio.

j) La ENTIDAD estará obligada a asistir a las mesas técnicas convocadas por la SEREMI o SERVIU para la atención de situaciones especiales o de proyectos catalogados como críticos por SERVIU y/o SEREMI.

k) La ENTIDAD junto con asumir las labores de asistencia técnica y legal, deberá velar para que las compraventas que se realicen para la adquisición de inmuebles destinados a proyectos de construcción y en general cualquier acto, contrato o convención que se celebre en relación a un proyecto habitacional, no adolezcan de vicios de nulidad.

l) Será de exclusiva responsabilidad de la ENTIDAD que todos los planos, memorias de cálculos, tasaciones, estudios de títulos, escrituras, inscripciones en el

Conservador de Bienes Raíces, y en general todo documento, antecedente técnico, constructivo, jurídico-legal y administrativo, que considere un proyecto, se ajuste y dé cumplimiento a la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente. Cualquier error u omisión que éstos presenten será responsabilidad de la ENTIDAD, y configurará un incumplimiento de su parte para los efectos de lo dispuesto en la cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento, sin perjuicio del derecho que asiste a los beneficiarios, a la SEREMI o al SERVIU para ejercer las acciones judiciales pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA. Traspaso de Programas.

La ENTIDAD no podrá ceder ninguno de los proyectos en ejecución a otra ENTIDAD, salvo que sea expresa y previamente autorizada por el SERVIU y por los beneficiarios del proyecto a traspasar, y siempre que la ENTIDAD receptora tenga a su vez suscrito un Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales para operar en el respectivo programa habitacional en la región correspondiente. Además, no estar afecta a alguna de las medidas administrativas previstas en este convenio, estar en igual o superior categoría y además tener capacidad para asumir el número de beneficiarios que involucre el proyecto que reciba.

La ENTIDAD receptora, previo a que se verifique el traspaso, deberá entregar al SERVIU las boletas de garantía que se requieran en virtud de lo indicado en la cláusula Sexta del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: De la Contratación de Obras.

Los proyectos asociados a los Programas Habitacionales o de Habitabilidad sobre los que versa este Convenio, conforme a los reglamentos que los rigen, deberán ser ejecutados por proveedores con inscripción vigente en alguno de los Registros Nacionales que mantiene el MINVU para este efecto. La ENTIDAD, en forma previa a la contratación de obras, deberá verificar las capacidades técnicas y profesionales de la empresa constructora o contratista a la que se le encargue la ejecución de las obras de edificación y se obliga desde ya a exigir y constatar que ésta cuente con capacidad económica suficiente para cumplir de manera oportuna y con calidad las obligaciones que contractualmente asuma. La omisión de esta obligación hará responsable a la ENTIDAD por los perjuicios que producto de su inobservancia acarree a los beneficiarios y al SERVIU.

La ENTIDAD utilizará obligatoriamente los formatos de contratos, carta compromiso o de cualquier otro tipo de instrumento, declaración o convención que el MINVU, la SEREMI o SERVIU, establezcan.

En caso que se trate de subsidios que contemplen la ejecución de una vivienda nueva, la ENTIDAD deberá verificar que la empresa constructora o contratista del proyecto, en los contratos de compraventa o en cualquier instrumento público por el cual se transfiera la vivienda al beneficiario, incorpore una cláusula que establezca que el beneficiario se encontrará obligado a habitar personalmente, según el plazo que corresponda, junto a su grupo familiar la vivienda que adquiere mediante la aplicación del beneficio que se le otorgó, facultando al SERVIU, para que en caso de incumplimiento de dicha obligación, exija la restitución de la totalidad de los dineros que hubiere recibido por concepto de subsidios, sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 17.635. Adicionalmente, se deberá

insertar en el contrato pertinente, la prohibición de enajenar el inmueble y de celebrar actos o contratos a título gratuito u oneroso sobre el mismo por los plazos que reglamentariamente correspondan, debiendo además, constituirse hipoteca de primer grado a favor del SERVIU, para caucionar las referidas obligaciones.

La ENTIDAD se obliga a exigir y verificar el cumplimiento por parte de la empresa constructora de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el artículo 183-C del Código del Trabajo, regulado por el Reglamento sobre acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, contenido en el D.S. N°319, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 2006, como asimismo de lo dispuesto en el D.S. N°76, de 2006, de ese mismo Ministerio, debiendo informar de todo ello al SERVIU para los fines que correspondan.

En caso que se condene al SERVIU por incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de la empresa constructora, se considerará infringida la obligación de la ENTIDAD en tal sentido, debiendo hacerse efectivas las garantías entregadas por la ENTIDAD a favor del SERVIU.

La ENTIDAD deberá exigir que la empresa constructora o contratista cumpla la obligación de aplicar la metodología de gestión y control de calidad del Manual de Inspección Técnica de Obras aprobado por D.S. N°85, (V. y U.), de 2007, o cualquier otro instrumento de fiscalización de similar naturaleza que lo reemplace, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Asimismo, verificará que se aplique cualquier modificación o variante que a este respecto establezca el MINVU.

En los proyectos de vivienda o habitabilidad, previa autorización y coordinación con la SEREMI y el SERVIU, la ENTIDAD organizará el acto de inauguración y entrega de las viviendas a los beneficiarios, debiendo seguir las instrucciones de ambos órganos estatales y de las familias para la organización y realización de dicha ceremonia.

DÉCIMA TERCERA. Facultades del SERVIU:

Se deja constancia que el SERVIU podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva de los proyectos, según corresponda de acuerdo al respectivo Programa:

a) Requerir a la ENTIDAD que informe las medidas que adoptará frente a eventuales deficiencias que pudieran presentarse en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto.

b) Ordenarle a la ENTIDAD que requiera la paralización de las obras mientras no sean subsanados los problemas detectados, sean de carácter constructivo u otros asociados a la ejecución del proyecto.

c) Ordenarle a la ENTIDAD que requiera la reparación o demolición y posterior construcción de las partidas que presenten deficiencias constructivas o problemas de calidad de materiales.

d) Ordenarle a la ENTIDAD que ponga término al contrato con el contratista o constructor interponiendo las acciones judiciales correspondientes en su caso, y que suscriba un nuevo contrato para el término de las obras.

DÉCIMA CUARTA. Facultades de la SEREMI:

a) La SEREMI podrá intervenir en cualquier etapa del proyecto con el objeto de auditar el cumplimiento de los procesos normativos respecto de cada programa habitacional. A este efecto, profesionales de la SEREMI podrán auditar directamente en terreno o en las oficinas de la ENTIDAD la información asociada a los proyectos desarrollados por ella, encontrándose facultados a requerir toda la documentación asociada al proyecto, técnica, social y/o legal.

b) Asimismo, podrá requerir a la ENTIDAD que gestione Mesas Técnicas con la empresa constructora, con SERVIU y Mesas de Trabajo con las familias beneficiarias. Del resultado de estas mesas podrá ordenar a la ENTIDAD la aplicación de una serie de medidas tendientes a resguardar los intereses de las familias beneficiarias o los intereses sectoriales.

DÉCIMA QUINTA. Pago de Honorarios:

El SERVIU, de conformidad a lo dispuesto en los Programas Habitacionales y en las Resoluciones que fijen el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social, según el programa habitacional de que se trate**,** pagará a la ENTIDAD los honorarios que correspondan por los servicios de asistencia técnica, jurídica y social que efectivamente hubiere realizado.

En consideración a lo anterior la ENTIDAD se obliga a no formular ni efectuar, sea de manera directa o indirecta, cobro alguno, por cualquier concepto, ningún cobro distinto al expresado precedentemente a las personas que organice, asista o asesore, ni cobro o aporte a ninguna otra persona natural o jurídica, por los proyectos u operaciones que realice al amparo de este Convenio. La contravención a esta obligación será considerada una falta grave y acarreará las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la ENTIDAD podrá solicitar provisiones anticipadas de fondos por rendir a las personas que organice, asista o asesore, para el financiamiento de derechos, certificaciones y aranceles que digan relación con servicios externos a su giro y que se encuentren expresamente señalados en el Anexo que se acompaña, el que se entenderá formar parte integrante del presente convenio. Estas provisiones de fondos deberán ser requeridas por la ENTIDAD, debidamente fundamentadas e informadas al SERVIU. Para objeto de recaudar los fondos, la ENTIDAD deberá contar con una cuenta bancaria abierta sólo para estos efectos, cuyos movimientos deberán ser informados al SERVIU, junto con las rendiciones finales que deba efectuar al SERVIU para obtener el pago de los honorarios indicados precedentemente. Por este acto la ENTIDAD faculta a la SEREMI y al SERVIU para que le requieran información sobre el movimiento de esta cuenta, en cualquier momento, desde que sea informada la solicitud de provisión de fondos.

DÉCIMA SEXTA. Prohibiciones:

Queda estrictamente prohibido tener vínculos de matrimonio, convivencia o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, entre los socios, directores, administradores, asesores o representantes de la ENTIDAD y el vendedor del terreno en que se desarrollará el proyecto habitacional o los antecesores inmediatos en el dominio de dicho inmueble. La vulneración de esta prohibición acarreará las consecuencias previstas en la Cláusula Vigésima Segunda de este convenio.

La ENTIDAD no podrá ceder, vender, divulgar, publicar, transferir, ni utilizar en otra forma que no sea la prevista en los reglamentos que regulan los respectivos programas habitacionales y en las Resoluciones que fijen el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social, según el programa habitacional de que se trate. Cualquier información o antecedente de que haya tomado conocimiento con ocasión de los proyectos habitacionales en que intervenga, incluso aquélla que pertenezca a personas que en definitiva no concretarán su postulación a los programas habitacionales relacionados con el presente convenio, deberá ser resguardada, toda vez que ella se encuentra protegida por la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada y demás normativa pertinente.

DÉCIMA SÉPTIMA. Acceso a la información.

La ENTIDAD podrá, previa autorización del SERVIU, acceder a los sistemas informáticos que mantiene el MINVU o el SERVIU, a fin de ingresar y verificar los antecedentes de las familias y de los proyectos que se requieran para la postulación de estos. Respecto de esta información, la ENTIDAD deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la letra e) de la cláusula décima del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. Duración y término del Convenio.

El presente Convenio tendrá duración de dos años y será renovado tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos, de así estimarlo ambas partes.

Dentro de un plazo no superior a 30 días corridos, contados desde la fecha de la renovación tácita del convenio, la ENTIDAD deberá mediante declaración jurada dar cuenta a la SEREMI respecto del estado de sus antecedentes o los de sus socios, administradores, directores, personal técnico, profesional o administrativo, que incida en el cumplimiento de los requisitos del presente Convenio.

Una vez concluido el primer período de dos años, cualquiera de las partes podrá manifestar su voluntad de poner término al presente Convenio mediante aviso por escrito a la otra parte con sesenta días corridos de anticipación a la fecha de término propuesta. En cualquier caso el Convenio se entenderá vigente solo respecto del cumplimiento de las obligaciones pendientes.

En caso de que sea la ENTIDAD quien ponga término al Convenio, deberá previamente acreditar ante la SEREMI haber concluido satisfactoriamente los servicios y/o finalizado la tramitación de todas las operaciones y/o proyectos a su cargo, no teniendo contratos o compromisos vigentes vinculados, derivados o relacionados con los programas a que se refiere el presente instrumento. Esta circunstancia deberá ser acreditada por medio de certificado extendido por el SERVIU respectivo.

Asimismo, la SEREMI podrá poner término anticipado al Convenio por notoria insolvencia económica o como consecuencia de haber obtenido la ENTIDAD puntajes de calificaciones inferiores a 50 puntos de un total de 100 puntos, en los dos últimos períodos en que haya sido calificada, conforme al procedimiento que se refiere en la cláusula Décima Novena. Esta determinación será notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la ENTIDAD indicado en la comparecencia, con una anticipación no inferior a 15 días corridos desde la fecha en que dicha decisión vaya a producir sus efectos.

La ENTIDAD no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por el término anticipado del convenio, sin perjuicio de los honorarios que le corresponda percibir por las gestiones realizadas a conformidad del SERVIU y de las que realice para la adecuada finalización de las operaciones y/o proyectos en ejecución a la fecha de término del convenio, aplicándose respecto a las provisiones de fondos a rendir, si las hubiere, lo dispuesto en la cláusula Décimo Sexta.

Ante el evento que el SERVIU o la SEREMI detectaren que la ENTIDAD no se encuentra en condiciones de concluir las operaciones pendientes, el SERVIU en acuerdo con la SEREMI, podrá traspasar los proyectos y los servicios pendientes a otra ENTIDAD con convenio vigente, o bien el SERVIU podrá hacerse cargo directamente de estos proyectos.

DÉCIMA NOVENA. Calificaciones:

La ENTIDAD, en este acto acepta expresamente someterse al Procedimiento de Calificación a Entidades, en adelante "Procedimiento de Calificaciones", dispuesto por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, con el fin de evaluar los servicios prestados en cualquiera de los Programas Habitacionales objeto del presente convenio, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los instrumentos pertinentes de cada Programa Habitacional.

Asimismo, la ENTIDAD autoriza desde ya a la SEREMI para que publique el resultado de las calificaciones en los sitios web y lugares definidos en virtud del "Procedimiento de Calificaciones".

VIGÉSIMA. Verificación de infracciones contractuales:

Mediante el presente instrumento la ENTIDAD acepta expresamente someterse a las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado para efectos de determinar la concurrencia de alguna de las infracciones al presente contrato, señaladas en la cláusula siguiente, a fin de que se le apliquen las medidas que corresponda para cada caso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Responsabilidades e infracciones:

Las partes convienen en tipificar las siguientes infracciones contractuales de acuerdo a la clasificación que a continuación se establece:

Los errores u omisiones en la información proporcionada por la Entidad a la SEREMI, al SERVIU o a las personas que organice, asista o asesore, obligación contenida en las cláusulas 4° letra a); 10° letra b), e), y f), 12° y 15°, serán anotadas en el sistema de Registros Técnicos del MINVU**,** siempre y cuando su corrección no produzca alteración en los resultados del proceso de postulación y selección de beneficiarios, ni para los integrantes del proyecto, ni para otros proyectos o postulantes que hubieren participado del mismo llamado o concurso.

Si la infracción a las cláusulas 4° letra a); 10° letra b) e), y f), 12° y 15°, ocasionara algún perjuicio a las personas que la Entidad organiza, asiste o asesora de tal manera que producto de dicho incumplimiento implique que tales personas o el grupo resulten excluidos del proceso de selección, se impida el acceso oportuno a un subsidio, o dificulten la aplicación del subsidio, la SEREMI podrá determinar unilateralmente no

recibir nuevos proyectos u operaciones a postulación, hasta por el plazo de dos años. Sin embargo, para que proceda tal facultad de la SEREMI, está deberá ser precedida de un procedimiento administrativo, establecido en la ley N° 19.880.

Igual efecto tendrán las siguientes circunstancias:

a) Ser anotado en dos ocasiones distintas en el sistema de Registros Técnicos del MINVU, por configurarse lo establecido en el párrafo segundo de la presente cláusula.

b) No realizar los trámites de enajenación de las viviendas cuando corresponda, según lo establecido en la respectiva resolución que aprueba la asistencia técnica.

c) No presentar oportunamente a cobro los subsidios, o no gestionar oportunamente la prórroga de su plazo de vigencia, si correspondiere.

d) Cuando corresponda, según el programa de que se trate, no ingresar al SERVIU los proyectos en el plazo comprometido en el Expediente de Postulación, o en su defecto no solicitar oportunamente la prórroga del plazo para presentar proyectos, perjudicando con su omisión a las familias.

e) Infringir lo dispuesto en el párrafo segundo de la cláusula Décimo Quinta del presente convenio, esto es, efectuar cobro por cualquier concepto, a las personas que organice, asista o asesore, sea persona natural o jurídica, por los proyectos u operaciones que realice al amparo de este Convenio.

f) No comunicar a la SEREMI, dentro de los 30 días corridos siguientes a su ocurrencia, cualquier modificación de sus antecedentes y de sus socios, administradores y directores.

g) No dar cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo tercero de la cláusula Sexta del presente Convenio.

Las partes convienen en declarar que en caso de cumplirse alguna de las circunstancias indicadas en las letras c, d, e y g de la presente cláusula, la SEREMI hará efectivo el cobro de la boleta de garantía por el fiel cumplimiento del convenio indicada en la cláusula sexta del presente convenio.

VIGESIMA SEGUNDA. Del término unilateral del contrato y ejecución de las boletas de garantía.

Por este acto las partes convienen que la SEREMI estará facultada para poner término unilateralmente al convenio ante el evento de que en alguna otra región del país sea cobrada la boleta de garantía a que se hace referencia la cláusula Sexta del presente convenio.

Asimismo, las partes convienen en que los siguientes actos o acciones cometidos por la Entidad autorizan a la SEREMI a finiquitar unilateralmente el presente convenio, además de hacer efectiva las boletas de garantías entregadas conforme a la cláusula sexta párrafo primero del presente convenio.

a) Adulterar o falsear la información proporcionada para efectos de su clasificación conforme al cuadro inserto en la cláusula Cuarta de este contrato;

b) Proporcionar o hacer utilización de información falsa, documentos adulterados u omitir información relativa a los requisitos de postulación al subsidio o beneficio, especialmente respecto a ahorros y condición socioeconómica, acreditados por las personas que la ENTIDAD organice, asista o asesore;

c) Proporcionar o hacer utilización de información falsa, documentos adulterados u omitir información para el cobro de los subsidios o beneficios;

d) Actuar encontrándose afectado por un conflicto de intereses o alguna causal de inhabilidad;

e) Ser condenada la ENTIDAD o alguno de sus socios, directores, administradores o representantes por sentencia ejecutoriada debido a responsabilidades civiles o penales derivadas de la prestación de sus servicios.

VIGÉSIMA TERCERA. Convenios suscritos:

Con la suscripción del presente Convenio, la ENTIDAD reconoce este instrumento como el único documento vigente que regula las relaciones en su calidad de tal respecto del SERVIU y SEREMI.

VIGÉSIMA CUARTA. Vigencia y Ejemplares:

El presente convenio se suscribe ad referéndum sujeto a la total tramitación de la resolución de la SEREMI que lo apruebe, en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

VIGÉSIMA QUINTA. Personerías:

La personería de don **FRANCISCO VALLEJO MARTINEZ** como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Arica y Parinacota, consta en Decreto Supremo N° 34, del 14 de noviembre de 2019, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y la de doña **CLAUDIA ANDREA BUSTOS CARPIO** como representante legal de la ENTIDAD, consta en la escritura de constitución de la **SOCIEDAD INMOBILIARIA MODOHOGAR SPA**, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

ANEXO

CONVENIO REGIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROGRAMAS HABITACIONALES ENTRE

SECRETARÍA MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Y

SOCIEDAD INMOBILIARIA MODOHOGAR SPA

DERECHOS Y ARANCELES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAR MEDIANTE FONDO A RENDIR

En virtud de lo señalado en la cláusula décimo quinta del Convenio Regional de Asistencia Técnica suscrito entre la SEREMI REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA y la ENTIDAD PATROCINANTE SOCIEDAD INMOBILIARIA MODOHOGAR SPA, con fecha 17 de agosto de 2020, que el presente anexo viene en complementar, se deja constancia que la ENTIDAD sólo podrá solicitar recursos a la o a las personas que organice, asista o asesore, para el financiamiento de derechos, certificaciones y aranceles que taxativamente se especifican a continuación,

siempre que éstos no estén considerados en el financiamiento del proyecto, recursos que deberán ser depositados en una cuenta bancaria abierta sólo para estos efectos, cuyos movimientos deberán ser informados al SERVIU junto con las rendiciones finales que deba efectuar la ENTIDAD a ese Servicio para obtener el pago de los honorarios que le correspondan:

DERECHOS / ARANCELES	MEDIO DE RENDICIÓN
MUNICIPALES **CERTIFICADOS**: Copropiedad, Recepción Municipal, Inhabitabilidad, Deuda de Derechos de Aseo, No Expropiación Municipal y de DFL 2. **DERECHOS**: Aprobación de Loteo (Incluye Anteproyecto), Alteración, Edificación (Incluye Anteproyecto), Demolición, Subdivisión o Fusión, Recepción de Obras de Urbanización y de Obras de Edificación, de las SEREMI de Salud o Servicios de Salud por tramitación de proyectos y análisis de laboratorios en el caso del SHR y de construcción colectiva en zonas rurales del FSV.	Comprobante de Pago
NOTARIALES **ESCRITURAS / PROTOCOLIZACIONES**: Reducción Escritura Pública Permiso de Edificación (DFL 2), Adjudicación o Compraventa, Cesión Derechos, Derecho Real de Uso, Servidumbres, Reglamento de Copropiedad y Alzamiento de Prohibiciones. **AUTORIZACIONES**: Firma Notarial del Contrato de Construcción, Giro de Ahorros y Declaración Jurada de No Parentesco.	Boleta / Factura
CONSERVADOR BIENES RAÍCES **INSCRIPCIONES**: Plano Loteo, Hipoteca, Prohibición de Gravar y Enajenar a favor de SERVIU, Compraventa (Adquisición de Vivienda y/o Terreno), Derecho Real de Uso, Cesión de Derechos, Reglamento Copropiedad, Alzamiento de Prohibición y Servidumbres. **CERTIFICADOS**: de Hipotecas, de Gravámenes, Prohibiciones y Embargos y de Dominio Vigente. **OTROS**: Copia de cualquiera de las Inscripciones señaladas previamente.	Boleta / Factura
ARCHIVERO JUDICIAL Obtención Copia de Escrituras Públicas.	Boleta / Factura
OTROS - Levantamiento georeferencial. - DIFROL. - Contribuciones de Bienes Raíces de terrenos de propiedad del grupo organizado.	Comprobante de pago

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

FRANCISCO JOSÉ ANTONIO MEZA HERNÁNDEZ

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE ARICA Y PARINACOTA

CTV/FRH/KAM

DISTRIBUCIÓN:

- ENTIDAD PATROCINANTE SOCIEDAD INMOBILIARIA MODOHOGAR SPA.
- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU ARICA Y PARINACOTA

- DEPTO. TÉCNICO SERVIU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
- OIRS SERVIU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU ARICA Y PARINACOTA
- ASESORÍA JURÍDICA SEREMI ARICA Y PARINACOTA
- REGISTROS EGISPSAT
- CARPETA ENTIDAD PATROCINANTES

Firmado por Francisco José Antonio Meza Hernández Fecha firma: 11-09-2026 18:00:34

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes timbre y folio de verificación: Folio: 411 Timbre: EAEYLYZFYLFYA5 En: https://validoc.minvu.cl